Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1993.–El Ministro.–P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

12613 *ORDEN de 28 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 46/1986, interpuesto por don Félix López de Medrano-Villar Flórez-Villamil.*

Con fecha 13 de septiembre de 1988, la entonces Audiencia Territorial de Valencia dictó sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 46/1986, interpuesto por don Félix López de Medrano-Villar Flórez-Villamil, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda deducida por don Félix López de Medrano-Villar Flórez-Villamil en el presente proceso, debemos declarar y declaramos no haber lugar a anular los actos administrativos impugnados, por ser conformes con el Derecho; y estimando, asimismo parcialmente, dicha demanda en cuanto al apartado b) de su súplica, debemos reconocer y reconocemos el derecho del recurrente a ser indemnizado por los daños y perjuicios efectivamente sufridos por su jubilación anticipada, cuya cuantía económica se determinará, en su caso, en período de ejecución de sentencia, en los términos expresados en la fundamentación de esta sentencia. Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1993.–El Ministro.–P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

12614 *ORDEN de 4 de mayo de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, que regirá la campaña 1993-1994.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, formulada por las industrias EVESA, Valdehornillos (Badajoz); NETASA, Plasencia (Cáceres); «La Barrense, Sociedad Limitada», Villafranca de los Barros (Badajoz), y «Liberato Muñoz, Sociedad Limitada», Cuacos de Yuste (Cáceres), por una parte, y por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias, Unión de Pequeños Agricultores (UPA), Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA) y Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que las pequeñas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.° Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a su transformación en pimentón, que regirá durante la campaña 1993-1994, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.° La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de pimiento fresco con destino a pimentón, que regirá para la campaña 1993-1994

Contrato-tipo

Contrato número .....

En ....., a ..... de ..... de 1993 (1).

De una parte, y como vendedor, don ....., con identificación fiscal ....., domicilio ....., localidad ....., provincia ..... Sí/No. Acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2).

Actuando, en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como ....., de ....., con código de identificación fiscal ....., denominada ....., y con domicilio social en ..... calle ....., número ....., y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de.....(3). y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don ....., con código de identificación fiscal ....., domicilio ....., provincia ....., representado en este acto por don ....., número de identificación fiscal ....., como ....., de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de ..... (3).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adopten el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ..... de ..... de 1993 («Boletín Oficial del Estado».....), conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*–El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos (4) de pimiento fresco para pimentón de las variedades, Capsicum anunm (bola) y Capsicum longum (agridulce), procedente de las fincas reseñadas a continuación:

Finca o paraje identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada – Has	Producción – Kilogramos (4)	Contratada variedad	Cultivada en calidad de (5)
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

El vendedor se obliga a no contratar la producción de la misma superficie con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones técnicas.*–El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios ni abonos más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.